

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005515 DE 2010

14 DIC 2010

"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la ruta Bogotá D.C. (Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y Viceversa"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto determinó que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá D.C. (Cundinamarca) – Espinal (Tolima) se encuentra autorizada de la siguiente manera:

**Empresa 1: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA "VELOTAX LTDA"**

Saliendo de Bogotá D.C.:	04:00, 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00,
Saliendo de Espinal:	04:00, 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00
Clase de Vehículo:	Automovil
Nivel de Servicio:	Corriente - Directo
Frecuencia:	Diaria
Vía:	Silvania Girardot

1-3

**"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la ruta Bogotá D.C.  
(Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y Viceversa"**

2.

Que la empresa antes señalada, de acuerdo a los resultados del estudio de oferta y demanda de transporte público realizado, solicitó mediante radicado MT 20103210263782 del 06 de mayo de 2010 la reestructuración del servicio de la siguiente manera:

**Empresa 1: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA "VELOTAX LTDA"**

Saliendo de Bogotá D.C.: 03:40, 04:40, 05:40, 06:40, 07:40, 08:40, 09:40, 10:40, 11:40, 12:40, 13:40, 14:40, 15:40, 16:40, 17:40 y 18:40.  
Saliendo de Espinal: 03:40, 04:40, 05:40, 06:40, 07:40, 08:40, 09:40, 10:40, 11:40, 12:40, 13:40, 14:40, 15:40, 16:40, 17:40 y 18:40.  
Clase de Vehículo: Camioneta  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria  
Vía: Silvana - Girardot

Saliendo de Bogotá D.C.: 03:10 y 23:40  
Saliendo de Espinal: 03:10 y 23:40  
Clase de Vehículo: Buseta  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria  
Vía: Silvania - Girardot

Saliendo de Bogotá D.C.: 04:10, 05:10, 06:10, 07:10, 08:10, 09:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10, 15:10, 16:10, 17:10, 18:10, 19:10, 19:40, 20:10, 20:40, 21:10, 21:40, 22:10, 22:40 y 23:10.  
Saliendo de Espinal: 04:10, 05:10, 06:10, 07:10, 08:10, 09:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10, 15:10, 16:10, 17:10, 18:10, 19:10, 19:40, 20:10, 20:40, 21:10, 21:40, 22:10, 22:40 y 23:10.  
Clase de Vehículo: Microbús  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria  
Vía: Silvania - Girardot

Que revisado el estudio de oferta y demanda realizado por el Ministerio de Transporte en el año 2009 se encontró que la movilización promedio diaria es de 541 pasajeros/día. Además en este mismo estudio de acuerdo con la información de aforos para los días 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2009 la Empresa Velotax S.A. ofreció en promedio 2 vehículos diarios.

Que mediante oficio MT No. 20104100052051 del 18 de febrero de 2010, el Ministerio de Transporte solicitó a la Terminal de Transportes de Bogotá D.C. la información de despachos promedio en las rutas con origen en la ciudad de Bogotá D.C. y de acuerdo con la información suministrada para los años 2008 y 2009 se evidenció que Velotax S.A. no ha cumplido con los horarios autorizados en la Resolución 5503 de 1992 en la Ruta Bogotá D.C. – Espinal y Viceversa, ya que el promedio diario de despachos es de 0.0 y 0.008 para los años 2008 y 2009 respectivamente.

13

14 DIC 2010

**"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la ruta Bogotá D.C.  
(Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y Viceversa"**

3.

Que a la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en lo que se refiere a los principios del transporte en su artículo 5 indica: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario garantizar la prestación del servicio y proteger a los usuarios de la ruta Bogotá D.C. (Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y viceversa, de acuerdo a la demanda encontrada.

Que este Despacho considera que desde el punto de vista técnico el estudio de oferta y demanda, base para la reestructuración, cumplió con todos los requisitos y parámetros establecidos tanto en el Decreto 171 de 2001 como en la resolución 3202 de 1999 y tal como se indica en el formulario de revisión y los anexos A y B del mismo; los cuales se hacen parte de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D.C. (Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y Viceversa, a la empresa ~~COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA "VELOTAX LTDA"~~ la cual deberá prestar el servicio de conformidad a lo establecido en la resolución 5503 de 1992, tal como se indica a continuación:

**Empresa 1: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA "VELOTAX LTDA"**

Saliendo de Bogotá D.C.:	04:00, 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00,
Saliendo de Espinal:	04:00, 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00
Clase de Vehículo:	Automovil
Nivel de Servicio:	Corriente Directo
Frecuencia:	Diana
Via:	Silvania - Girardot
Frecuencia:	Diaria
Vía:	Silvania - Girardot

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la demanda insatisfecha encontrada el Ministerio de Transporte adelantará el proceso de apertura para la licitación para su adjudicación en acto administrativo.

13

**"Por la cual se niega la Reestructuración de Horarios en la ruta Bogotá D.C.  
(Cundinamarca) – Espinal (Tolima) y Viceversa"**

4.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa Cooperativa de Transportes Velotax Ltda "Velotax Ltda" (Carrera 6 No. 21-34 Ibagué – Tolima; Teléfono 2631261 – Fax: 2639776).

**ARTÍCULO CUARTO.**- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que se adelanten las acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**14 DIC 2010**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**DAVID BECERRA FONSECA**

Proyectó: Javier Orlando Aguillón Builrago  
Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino  
Aprobó: David Becerra Fonseca.  
24/11/2010